



CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS DE EXPORTACIÓN

En el Lugar y Fecha indicados en el recuadro (a) siguiente, quien se indica en recuadro (b), titular de la cuenta indicada en recuadro (c), en adelante denominado "cedente", celebra con Lloyds TSB Bank Plc, domiciliado en Zabala 1500 de la ciudad de Montevideo y representado en este acto por quienes firman al pie, un contrato de cesión de créditos que se registrá por las condiciones particulares y especiales que se establecen a continuación, y por el Pliego General de Condiciones que el titular ha suscrito anteriormente.

Condiciones particulares

- a) Lugar y Fecha: Montevideo, de de
- b) Titular Cedente
- c) Número de Cuenta
- d) Descripción del Crédito cedido
- e) Precio de la Cesión (menos intereses)

Condiciones Especiales

- Objeto.** El cedente cede, libre de obligaciones y gravámenes, sin recurso, con la excepción que se dirá: el crédito descrito en (d), colocándolo en su misma situación jurídica respecto de él. Como contraprestación, el cedente recibe, sin responsabilidad alguna en el momento de hacerse efectivo el descuento, la suma indicada en (e).
- Tradición.** En señal de tradición el cedente entrega al Banco los documentos en que se consignan los derechos cedidos, debidamente firmados y endosados en su caso, dejando expresa constancia que no garantiza el pago del crédito (d).
- Notificación y Registros.** Las partes convienen en realizar las notificaciones que fueren necesarias al deudor del crédito cedido. Asimismo, convienen en realizar asiento contable de esta cesión en los libros del Banco a efectos de acreditar la fecha.
- Gastos y comisiones.** Todos los gastos y comisiones emergentes de la negociación de los documentos del crédito (d) serán por cuenta del cedente.
- La cedente se obliga a no acordar ninguna modificación a las condiciones de crédito sin previa aprobación escrita del cesionario.
- La cedente se obliga a que los seguros existentes y que guardan relación con la carta de crédito cedida serán cedidos al cesionario, libres de todo cargo obligación y gravamen.
- Si por cualquier causa la carta de crédito cedida no fuera pagada en los términos y condiciones pactados, fuera de la causal prevista en el lit. 1. in fine, la cedente se obliga a tomar toda acción que sea requerida por el cesionario para hacer cumplir el crédito.

El cesionario se obliga a reembolsar a la cedente todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales) de las acciones tomadas conforme a nuestras instrucciones, pudiendo supervisar las acciones legales y/o sustituir los letrados patrocinantes. Lo expuesto es sin perjuicio del derecho del cesionario de entablar acciones judiciales a su nombre, para cuyo caso la cedente se obliga a realizar todos los actos necesarios para legitimar al cesionario en su condición de acreedor.



8. La presente cesión se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay, siendo los Tribunales competentes para conocer en este asunto, los del mencionado país.
9. Confirmamos que hemos recibido copia del presente documento cuyo original obra en poder del Banco y para constancia se firman 2 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, uno para cada parte.

p. Lloyds TSB Bank plc

p.

FASCULO